



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicado : 2021-00118

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA actuando a través de apoderada judicial, en contra de LA PREVISORA S.A.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que:

1. Debe allegar poder que la faculta como apoderada de la ejecutada CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**